

Aclaraciones ORDEN BSF/866/2025, de 7 de julio, por la que se convocan subvenciones en el ámbito de igualdad de trato y no discriminación, 2025-2026.

1. Diferencia entre acción o proyecto de sensibilización e intervención directa a efectos de esta convocatoria (artículo 2.3)

Por un lado, un **proyecto o acción de sensibilización** es una intervención planificada que tiene como objetivo principal generar un cambio en las actitudes, creencias, comportamientos o conocimientos de una población general o de grupos específicos, con relación a la igualdad de trato, los derechos humanos, la diversidad o la prevención de la discriminación.

Este tipo de acciones buscan provocar una transformación cultural y social, promoviendo una ciudadanía más consciente, activa e inclusiva. No se dirigen exclusivamente a personas que sufren discriminación, sino que pretenden involucrar al conjunto de la sociedad o a sectores estratégicos (profesionales, comunidad educativa, jóvenes, medios de comunicación, etc.) para reducir prejuicios, estereotipos y prácticas excluyentes.

En el marco de esta convocatoria, este tipo de proyectos se valoran en función de su impacto potencial, capacidad de difusión y adecuación a los objetivos de igualdad de trato y no discriminación, aunque no constituyen intervención directa sobre población vulnerable.

¿Qué diferencia hay entre una acción de sensibilización y una intervención directa? En el marco de esta convocatoria, es importante diferenciar entre los proyectos o acciones orientados a la sensibilización social y aquellos centrados en la intervención directa con la población destinataria:

Acciones de sensibilización

Son aquellas que buscan transformar actitudes, conocimientos y percepciones en la sociedad en general o en sectores específicos (profesionales, comunidad educativa, ciudadanía,



etc.), con el fin de prevenir la discriminación, fomentar la igualdad de trato y generar conciencia social sobre la diversidad y los derechos humanos.

Pueden adoptar diversas formas, entre otras :

Campañas de comunicación o difusión.

Acciones formativas abiertas o charlas divulgativas.

Actividades culturales, comunitarias o artísticas con contenido reivindicativo.

Intervenciones en redes sociales o medios de comunicación.

Estas acciones suelen tener un enfoque más generalista y un impacto indirecto sobre los colectivos afectados.

Por otro lado, **intervención directa** se refiere a aquellas actuaciones que tienen como objetivo atender, acompañar o capacitar a personas concretas, pertenecientes a colectivos en situación de vulnerabilidad o discriminación, mediante procesos estructurados, personalizados o grupales.

Incluyen, entre otras:

Acompañamiento psicosocial.

Formación o capacitación profesional adaptada.

Asesoramiento jurídico o social especializado.

Acciones comunitarias participativas con colectivos definidos.



Programas de atención integral o intervención individualizada.

Este tipo de actuaciones son consideradas de mayor intensidad, ya que implican un contacto directo y continuado con las personas beneficiarias.

2. Beneficio social en el marco de esta convocatoria (ANEXO III punto 3.A)

Desde el punto de vista de la Administración Pública, el beneficio social se define como el conjunto de efectos positivos que una intervención o proyecto genera sobre el bienestar colectivo, especialmente en relación con la mejora de la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la reducción de desigualdades o situaciones de discriminación.

Este concepto implica valorar no solo el número de personas atendidas, sino también:

La intensidad y calidad de la intervención prestada.

El impacto sostenido en el tiempo sobre la población destinataria.

La contribución del proyecto al interés general, especialmente en lo relativo a los principios de igualdad de trato y no discriminación.

En el marco de las políticas públicas, el beneficio social se utiliza como un criterio técnico para estimar la eficiencia y la pertinencia de una actuación, es decir, su capacidad para generar un retorno social relevante con los recursos disponibles.

¿Cómo se valora el beneficio social en esta convocatoria?



Para estimar de forma objetiva el beneficio social de los proyectos, se ha establecido una tabla de costes por persona usuaria, en función de la intensidad de la intervención (básica, intermedia o alta). Esta herramienta permite comparar proyectos que difieren en escala, enfoque o profundidad de intervención, valorando la relación entre el presupuesto solicitado y el número de personas beneficiarias, sin perder de vista la calidad y el alcance de la actuación.

Con esta fórmula se busca priorizar aquellas propuestas que, con una inversión ajustada, logran una intervención más significativa, siempre dentro de unos márgenes coherentes y proporcionados con los objetivos del proyecto. Esta aproximación contribuye a garantizar el buen uso de los fondos públicos, orientando la evaluación hacia un mayor impacto social real y medible.

¿Qué se entiende por beneficio social en esta convocatoria?

Desde el punto de vista técnico-administrativo, el beneficio social hace referencia al impacto positivo que un proyecto puede generar en la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias, especialmente aquellas que pertenecen a colectivos en situación de vulnerabilidad o riesgo de discriminación.

Este impacto se valora no solo por el número de personas beneficiarias directas, sino también por el tipo y profundidad de las acciones que se desarrollan (intensidad de la intervención), su potencial transformador y su sostenibilidad en el tiempo.

En esta convocatoria, la estimación del beneficio social se ha incorporado como criterio objetivo de valoración dentro del apartado de "Impacto social" (hasta 10 puntos), en el que se asignan hasta 4 puntos en función del número de personas atendidas y la relación coste/usuario según el nivel de intensidad del proyecto. Esta tabla de costes por usuario permite estimar la eficiencia y alcance del proyecto sin perder de vista su profundidad y contenido.

La tabla distingue entre tres niveles de intensidad:



Básica: actividades generalistas o de bajo requerimiento individual (ej. campañas informativas o formaciones abiertas).

Intermedia: acciones con cierto grado de acompañamiento, intervención o seguimiento.

Alta: intervenciones especializadas y continuadas, que requieren más recursos por persona atendida.

De este modo, no se penaliza el coste por persona de forma automática, sino que se ajusta en función del nivel de intervención previsto, reconociendo que las actuaciones más intensivas suponen una inversión mayor por cada beneficiaria, pero también un impacto más profundo.

2. Cofinanciación en el marco de esta convocatoria (ANEXO III punto 2.C)

Para valorar este punto se tendrá en cuenta, la financiación del coste del proyecto con recursos propios así como otras fuentes de financiación pública provenientes de la Administración General del Estado, Unión Europea, otros Departamentos u organismos de la propia Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, y análogos; así como de fuentes privadas.